



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que el término otorgado al demandado para pagar o excepcionar venció en silencio el 07 de octubre de 2020 a las 14:00 horas. Queda para proveer.- Tuluá, 29 de octubre de 2020.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1971

RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2018-00188-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: NICOLE DANIELA ALBARRACÍN VALLEJO

DEMANDADA: LUZ ADRIANA HOLGERSEN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle del Cauca, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

I. ANTECEDENTES

La señora **NICOLE DANIELA ALBARRACÍN VALLEJO**, a través de apoderado judicial instauró escrito solicitando librar mandamiento de pago en contra de **LUZ ADRIANA HOLGERSEN**, el despacho se pronunció al respecto mediante auto No. 1612 del 22 de septiembre de 2020¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia a la parte demandada se surtió por estado, en virtud de lo consagrado en el artículo 306 del Código General del Proceso mediante inclusión en el correspondiente al de fecha **23-09-2020**² - sin embargo, no se propusieron excepciones de ninguna índole dentro del término definido por la ley³. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

II. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"

Teniendo en cuenta que la decisión judicial otorgada por este Juez mediante sentencia No. 024 del 17-02-2020, cumplió con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llagare a embargar.

¹ Folio 04, del cuaderno de ejecución.

² Folio 4, reverso.

³ Éste venció el día 07 de octubre de 2020.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

Sin más consideraciones, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de **NICOLE DANIELA ALBARRACÍN VALLEJO** contra **LUZ ADRIANA HOLGERSEN** por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma dos millones quinientos mil pesos de \$ 2.500.000= M/cte.

CUARTO: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ - VALLE DEL CAUCA

Hoy **10 NOV 2020** se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el ESTADO
VIRTUAL No **125**.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

Luis V